

AUTO No. 01 DEL 15 DE JULIO DE 2026

Mediante el cual se avisa el cierre del término de traslado de las reclamaciones oportunamente presentadas, dentro del proceso de liquidación forzosa administrativa de la Cooperativa Departamental Cafetera de Cundinamarca LTDA, -COODECAFEC-.

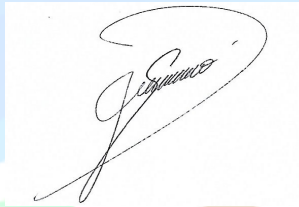
El Agente Liquidador en uso de sus facultades y considerando el cumplimiento de lo dispuesto en la **Resolución No. 02 del 3 de julio de 2026**, mediante la cual se dio apertura al término de traslado común de las reclamaciones oportunamente presentadas dentro del proceso de toma de posesión para liquidar a COODECAFEC, y de conformidad con lo previsto en el **artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010**, se deja constancia de lo siguiente:

1. Una vez vencido el término de traslado común de las reclamaciones, el cual transcurrió entre los días **6 a 10 de julio de 2026**, conforme a lo dispuesto a la mencionada Resolución No. 02.
2. Durante el referido término únicamente compareció como interesado la sociedad **Capital Law Group**, actuando en calidad de apoderada de la **Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-**, quien solicitó acceso al expediente de las reclamaciones oportunamente presentadas.
3. En atención a dicha solicitud, se permitió el acceso a los expedientes de las reclamaciones presentadas dentro del término legal; previo al suministro de la información, se advirtió expresamente al interesado que la documentación contenía información de carácter reservado y datos personales de terceros, razón por la cual únicamente podía ser utilizada para los fines previstos en el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010. Así mismo, se le informó que la documentación no podía ser reproducida, compartida, divulgada, transmitida ni puesta en conocimiento de terceros ajenos al proceso, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuada custodia, confidencialidad y tratamiento, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, sus decretos reglamentarios y las demás normas aplicables en materia de protección de datos personales.
4. Pese a haber ejercido el derecho de consulta del expediente dentro del término legal y contar con la oportunidad para formular objeciones, la sociedad **Capital Law Group**, en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, no presentó escrito de objeción alguno frente a las reclamaciones oportunamente presentadas.
5. Vencido el término de traslado previsto, no se recibió ninguna objeción por parte de los interesados en el proceso concursal de COODECAFEC, razón por la cual se entiende agotada la etapa procesal destinada al ejercicio del derecho de contradicción respecto de las reclamaciones presentadas

oportunamente, correspondiendo continuar con la evaluación de las mismas para efectos de la expedición de la resolución de reconocimiento o rechazo de las acreencias.

Se emite la presente con la finalidad de informar el avance del proceso y para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



GUILLERMO GAVIRIA ZAPATA
AGENTE LIQUIDADOR

